000623/2014

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B.F.S. en autos: "S. U. PETROLERO e HIDROCARBURIFERO DE COMODORO RIVADAVIA c/ B. F.S. s/ DESLOJO – Expte. N° 2935/2013", s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA", Expte. N° 623/2014.**

I.- Que a fs. 20/25 se presentan F.S.B. y E. B. P. R., codemandados en autos principales, mediante apoderado e interponen recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 21 de Noviembre de 2014, que en copia obra a fs. 13.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1° a) y 2° en cuanto exige indicar las fechas que hacen al estudio de la tempestividad de las respectivas presentaciones. Asimismo las copias acompañadas resultan insuficientes por cuanto no se ha agregado copias del expediente, del escrito de la contraria por el cual da cumplimiento a la intimación efectuada de acreditar la personería, y que dieran lugar a la providencia de fs. 10, motivo de la queja.

En efecto, las copias acompañadas no

satisfacen el recaudo pretendido por la norma, lo que determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tienen por finalidad que el recurso pueda bastarse a si mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Así, "Corresponde el rechazo del recurso de queja que no satisface el requisito de autonomía. En efecto, ante la ausencia del expediente principal, las copias acompañadas resultan piezas esenciales para habilitar la vía recursiva, tanto para conocer la resolución que se ataca como también para determinar las fechas de las notificaciones que permitan verificar la interposición del recurso en tiempo oportuno. Por lo tanto, el recurso debe bastarse a sí mismo, según unánime y pacífica jurisprudencia, incluyendo todos los recaudos para su resolución; ello así, pues es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el recurso es procedente" (Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Ciudad Autónoma de Bs.As., causa 040-01/CC/04 –López Diego A. s/ley 255- Sala II del voto de los Dres. Bacigalupo, Bosch y De Langhe, febrero 24 de 2004, Sentencia 035/04, eldial.com – ABA0A).

Respecto a los restantes argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene sólo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de

grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye un medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T 2 p. 122).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE** :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 20/25.

2) Regístrese, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS